RES - 2025 - 440 - CS # UNNE
Sesión 18/06/2025

VISTO:

El EXP-2025-12676#UNNE por el cual la Secretaría General Legal y Técnica solicita la modificación de las escalas sancionatorias previstas por las Resoluciones N°644/06 C.S. y N°690/06 C.S.; y

CONSIDERANDO:

Que en las mismas se establecen sanciones para el personal no docente por las faltas administrativas de incumplimiento injustificado del horario y las inasistencias respectivamente;

Que esta solicitud se fundamenta en la necesidad de ajustar dichas escalas al plexo normativo vigente y aplicable en la Universidad referente al régimen disciplinario del personal no docente;

Que la facultad sancionatoria de la Universidad encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de su organización administrativa, es específica de la relación que vincula a sus agentes públicos, y deriva del poder de administrar;

Que el bien jurídico tutelado es el buen funcionamiento de la administración universitaria, lo cual refleja su servicio a la sociedad, estando en juego la preservación de la organización y el interés público;

Que el ejercicio de esta facultad debe asegurar la vigencia de las garantías constitucionales, especialmente el de legalidad, reserva de ley y defensa en juicio;

Que el régimen disciplinario se conforma por un bloque de legalidad que integra normas sustantivas y adjetivas, definiendo deberes, obligaciones, prohibiciones, responsabilidades, sanciones, procedimiento, garantías y autoridad competente;

Que las faltas administrativas, formuladas como “figuras abiertas” exigen el cumplimiento de las garantías constitucionales para su válida aplicación;

Que las sanciones se gradúan conforme las circunstancias del caso, gravedad, antecedentes y perjuicios;

Que el régimen disciplinario aplicable al personal no docente se integra, entre otras normas, por la Ley de Educación Superior Nº24.521 (art 29°, inc. h) e i), el

Estatuto Universitario (Arts. 67°, 99°, 100°, 101°, 102° y ccdtes), el Convenio Colectivo de Trabajo – Decreto N°366/06, el Régimen de Incompatibilidades (RES-2024-1062-CS#UNNE), el Reglamento de Investigaciones Administrativas (RES-2024-756-CS#UNNE), y las escalas sancionatorias de las Resoluciones N°644/06 y N°690/06 C.S. Este régimen se conforma sobre la base de la autonomía y autarquía universitaria (art. 75° - inc. N°19 C.N.);

Que la propuesta advierte una irrazonabilidad en las regulaciones de la Res.N°644/06 C.S. y Res. N°690/06 C.S. Estas resoluciones fueron dictadas para reglamentar sanciones directas previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo (Decreto N°366/06 PEN) para el incumplimiento injustificado del horario y las inasistencias injustificadas;

Que en el caso del incumplimiento injustificado del horario (arts. N°141 - inc. a) y N°142 - inc. d) del CCT, el Convenio prevé la sanción de apercibimiento o suspensión. Sin embargo, la escala de la Res. N°644/06 C.S., si bien prevé apercibimiento y suspensión, de aplicarse, a partir del incumplimiento, el agente estaría incurso en causal de cesantía (cfr. art. N°143 - inc. e). Esta sanción (cesantía) no se encuentra prevista para esta falta administrativa dentro del esquema de las sanciones directas;

Que esta regulación colisiona con la garantía de legalidad y de reserva de ley en materia sancionatoria, ya que el régimen de sanciones directas solo prevé apercibimiento y/o suspensión para el incumplimiento injustificado del horario. Si bien la sanción de cesantía es posible por dicha causal, no procede dentro del régimen de sanciones directas, requiriendo la tramitación de un sumario administrativo;

Que, consecuentemente, la escala sancionatoria reglamentaria del incumplimiento del horario debe regularse de manera que la sumatoria total de la sanción de suspensión sea menor a treinta (30) días dentro de los doce (12) meses inmediatos anteriores, pues alcanzar dicho quantum configura la causal de cesantía conforme el art. N°143 - inc. e) del CCT. El Anexo I presenta una escala para incumplimiento de horario que totaliza 18 días de suspensión tras 12 incumplimientos sancionados (sin contar los apercibimientos ni los primeros 2 incumplimientos sin sanción), y prevé la sustanciación de sumario administrativo si se supera el límite reglamentario que da lugar a cesantía;

Que en el caso de las inasistencias injustificadas que no excedan los doce (12) días discontinuos dentro de los doce (12) meses inmediatos anteriores (art. N°142 - inc. a) del CCT, el Convenio prevé la sanción de suspensión. Sin embargo, la escala de la Res N°690/06 C.S., si bien prevé apercibimiento y suspensión, de aplicarse, a partir del incumplimiento N°10 el agente estaría incurso en causal de cesantía, sin embargo, tal sanción no se encuentra prevista para tal falta administrativa bajo el procedimiento de sanciones directas, colisionando tal regulación con el Convenio Colectivo de Trabajo;

Que esta regulación violenta la garantía de legalidad y de reserva de ley en materia sancionatoria, ya que el régimen de sanciones directas solo prevé suspensión para las inasistencias injustificadas que no excedan los doce (12) días discontinuos dentro de los doce (12) meses anteriores. La sanción de cesantía por inasistencias injustificadas bajo el régimen de sanciones directas solo procede si las inasistencias exceden los doce (12) días, y no cuando no exceden tal número;

Que, consecuentemente, la escala sancionatoria reglamentaria de las inasistencias injustificadas que no excedan los 12 días discontinuos dentro de los doce meses anteriores debe regularse de tal manera que la sumatoria total de la sanción de suspensión sea menor a treinta (30) días. El Anexo I presenta una escala para inasistencias injustificadas que no excedan los 12 días, totalizando 29 días de suspensión tras 12 inasistencias sancionadas (sin contar el primer apercibimiento), lo cual se ajusta al límite reglamentario propuesto;

Que la propuesta incluye la regulación de cuestiones relativas al procedimiento administrativo para la aplicación de las sanciones directas, a fin de resguardar el principio de “tutela administrativa efectiva” exigido por la ley de procedimientos administrativos (Ley N°19549 y modif. Nº27742);

Que el procedimiento propuesto en el Anexo II asegura instancias de debido descargo previo, con plazos definidos (cinco o diez días según la sanción), la intervención del servicio jurídico permanente, y la debida notificación de las resoluciones y recursos procedentes, incluyendo la notificación vía correo electrónico institucional. Asimismo, se regula el procedimiento específico para la causal de abandono de servicio;

Que los fundamentos expuestos por la Secretaría General Legal y Técnica son pertinentes y suficientes para justificar la modificación solicitada. Las regulaciones vigentes contienen inconsistencias con el Convenio Colectivo de Trabajo y violentan

principios fundamentales del derecho administrativo sancionador, como la legalidad y la reserva de ley. La propuesta de nuevas escalas y el procedimiento administrativo asociado corrigen estas deficiencias y fortalecen las garantías para el personal no docente;

Que en mérito a lo expuesto, analizadas las constancias de estas actuaciones y a la luz de la normativa vigente la Comisión de Interpretación y Reglamento aconseja: 1) Aprobar la propuesta de modificación de las escalas sancionatorias previstas por las Resoluciones N°644/06 C.S. y N°690/06 C.S., en los términos del proyecto adjunto a la solicitud, incluyendo las escalas sancionatorias detalladas en el ANEXO I y el procedimiento de aplicación de sanciones directas descrito en el ANEXO II;

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º - Modificar las Escalas Sancionatorias previstas por las Resoluciones N°644/06 C.S. y N°690/06 C.S., en los términos detallados en el ANEXO I y el procedimiento de aplicación de Sanciones Directas descripto en el ANEXO II, que forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º - Regístrese, comuníquese y archívese.

PROF. PATRICIA B. DEMUTH MERCADO
SEC. GRAL. ACADÉMICA

PROF. GERARDO OMAR LARROZA
RECTOR

ANEXO I

ESCALAS SANCIONATORIAS
INCUMPLIMIENTO DEL HORARIO E INASISTENCIAS
INJUSTIFICADAS

A) El personal que sin causa justificada incurra en **incumplimiento injustificado del horario** conforme las previsiones del art. N°141 inc. a) y el art. N°142 inc. d), será pasible de la aplicación de las sanciones según se indica seguidamente:

1º y 2º incumplimiento: sin sanción.
3º incumplimiento: primer apercibimiento.
4° incumplimiento: segundo apercibimiento.
5° incumplimiento tercer apercibimiento.
6º incumplimiento: UNO (1) día de suspensión. 7º incumplimiento: DOS (2) días de suspensión. 8º incumplimiento: DOS (2) días de suspensión. 9º incumplimiento: TRES (3) días de suspensión.
10º Incumplimiento: TRES (3) días de suspensión.
11º Incumplimiento: TRES (3) días de suspensión
12º Incumplimiento: CUATRO (4) días de suspensión

El cómputo de las sanciones se hará por cada transgresión en forma independiente y acumulativa, pudiendo ser aplicadas en un solo acto. Si el agente incurriera en sucesivas faltas de incumplimiento del horario se aplicarán por cada una de ellas la sanción de suspensión prevista para el incumplimiento 12º hasta el límite reglamentario que surge de la causal prevista en el art. N°143 inc. e) en cuyo caso deberá sustanciarse el sumario administrativo correspondiente para la aplicación de la sanción.

B) El personal que sin causa justificada por autoridad competente, incurra en las inasistencias injustificadas que no excedan los doce (12) días discontinuos dentro de los doce (12) meses inmediatos anteriores previstas en las previsiones del art. N°142 inc. a), se hará pasible de las siguientes sanciones:

1º inasistencia: Apercibimiento.
2° inasistencia: UN (1) día de suspensión.
3º inasistencia: UN (1) día de suspensión.
4º inasistencia: UN (1) día de suspensión.
5º inasistencia: DOS (2) días de suspensión.
6º Inasistencia: DOS (2) días de suspensión.

7º inasistencia: TRES (3) días de suspensión.
8° inasistencia: TRES (3) días de suspensión.
9° inasistencia: TRES (3) días de suspensión.
10º inasistencia CUATRO (4) días de suspensión.
11ºinasistencia CUATRO (4) días de suspensión
12ºinasistencia: CINCO (5) días de suspensión

El cómputo de las sanciones se hará por cada transgresión en forma independiente y acumulativa, pudiendo ser aplicadas en un solo acto. Las suspensiones se aplican sin perjuicio del descuento de haberes correspondiente a las inasistencias incurridas.

ANEXO II

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES DIRECTAS

A) La aplicación de sanciones que no requieran la instrucción de sumario, se sujetará a las siguientes previsiones:

a) Aplicación de apercibimiento y suspensión de hasta DIEZ (10) días:

A través de las áreas de personal de la unidad académica o administrativa se producirá un informe circunstanciado de las faltas administrativas que registre el agente y se notificará al mismo del citado informe, debiendo acompañarse la documentación de los registros si correspondiere, haciéndole saber que podrá formular descargo dentro de los cinco días posteriores a la notificación.

La notificación respectiva deberá realizarse vía correo electrónico desde la cuenta institucional del área de personal o del responsable de la misma y dirigida al correo electrónico del agente que hubiere registrado en la declaración jurada de cargos -Res N°1062/24 C.S.- o la que en el future lo reemplace.

Efectuado el descargo o vencido el plazo para hacerlo y/o sustanciada la prueba, en caso de ser ofrecida, y previo dictamen del servicio jurídico permanente, la autoridad competente resolverá sin más trámite. La resolución que se dicte deberá ser notificado y deberá hacerse saber los recursos administrativos que resulten procedentes.

b) Aplicación de suspensión que exceda DIEZ (10) días en los supuestos de los arts. N°141 inc. a) y el art. N°142 inc. a) y d) y de cesantía en los supuestos del art N°143 inc. a) y e):

A través de las áreas de personal de la unidad académica o administrativa se producirá informe circunstanciado de las faltas administrativas que registre el agente y se deberá notificar al mismo, a los fines que produzca descargo dentro de los diez días posteriores a la notificación. Se acompañará la documentación de los registros, si correspondiere.

La notificación respectiva deberá realizarse vía correo electrónico desde la cuenta institucional del área de personal o de su responsable y deberá dirigirse al correo electrónico del agente que hubiere registrado en la declaración jurada de cargos -Res N°1062/24 C.S. o la que en el future lo reemplace.

Una vez efectuado el descargo y/o sustanciada la prueba si correspondiere o vencido el plazo previsto para ello y previo dictamen del servicio jurídico permanente del área, la autoridad competente resolverá sin más trámite. La resolución que se dicte deberá notificarse haciendo saber al agente, los recursos administrativos que resulten procedentes.

c) Aplicación de la sanción en el causal del art. N°143 inc. b):

Una vez cumplidas DOS (2) inasistencias consecutivas sin justificación, el responsable del área de personal de la unidad académica o administrativa deberá intimar al agente por medio fehaciente en el último domicilio registrado en la declaración jurada de cargos - RES N°1062/24 C.S. o la que lo reemplace, a que se presente en forma inmediata a prestar servicios y justifique sus inasistencias mediante el descargo respectivo y los elementos de prueba que correspondan. Asimismo, se deberá hacer saber que en caso de no presentarse dentro de los dos (2) días siguientes a la intimación y de incurrir en más inasistencias injustificadas que excedan los SEIS (6) días continuos, quedará configurada la causal de abandono de servicio aplicándose la sanción de cesantía, conforme las previsiones del art. N°143 inc. b) del CCT -para el personal No docente- Decreto N°366/06 aplicable conforme Res. N°388/06 C.S.

Hoja de firmas

Sistema: sudocu
Fecha: 24/06/2025 07:07:58
Cargado por: CECILIA INES VIEYRA

Sistema: guarani
Fecha: 26/06/2025 08:51:19
Autorizado por: PATRICIA BEL DEMUTH MERCADO

Sistema: guarani
Fecha: 26/06/2025 12:49:52
Autorizado por: GERARDO OMAR LARROZA